



INFORME SECRETARIAL.- Salento, 29 de enero de 2021

+Del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra CESAR AUGUSTO MONTES, doy cuenta al señor Juez. Le informo que la parte demandada, se emplazó mediante edicto subido al Registro Nacional de Emplazados el 2 de diciembre de 2020, por lo que el término del emplazamiento que es de 15 días empieza el 3 de diciembre hasta el 18 de enero de 2021. Sin que en ese lapso el demandado se haya presentado por si o mediante apoderado. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00055-00
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Cesar Augusto Montes
Decisión: nombra curador
Auto: interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO- QUINDÍO, dos (2) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Una vez que se han hecho los reportes necesarios ante el Registro Nacional de Emplazados, a fin de lograr la comparecencia del demandado CESAR AUGUSTO MONTES, vencido el término del emplazamiento el 18 de enero de 2021, sin que este se haya presentado por si o mediante apoderado a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha 18 de septiembre de 2020, es pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, proceder a nombrar CURADOR al mencionado demandado, para que la represente y de esta manera se le garantice su derecho de defensa y el debido proceso.



En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra CESAR AUGUSTO MONTES, se nombra como curador del demandado a la abogada ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA identificada con la C.C. No. 29.306.081 y T. P. No. 164.450 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, puede ser contactada o notificada al correo albaluciamontesabogados@gmail.com y al celular No. 3137800125.

SEGUNDO: Comuníquese la designación a la mencionada profesional del derecho, con las advertencias a que hace referencia el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de aceptar el cargo se le enviará a su correo la demanda, anexos, el auto de mandamiento de pago y el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

